

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-5529-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	31/10/2016	Hora: 14:05:17.3... Folios: 0

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA MANEJO DE VERTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-0415 del 21 de febrero de 2014, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A** identificada con Nit 811.020.107-7, a través del representante legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.558.282, para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales Domésticas y agroindustriales generadas en el predio con FMI 020-26936, denominado "Finca Agrícola Padua" ubicado en la Vereda Cuatro Esquinas (cimarronas) del Municipio de Rionegro.

Que en el artículo tercero de la mencionada Resolución, se requirió para que entre otros diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)"

- **En un término de sesenta (60) días calendario**, Presentar el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, según los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 1514 de 2012
- **En un término de veinte (20) días calendario**, presentar en los siguientes aspectos El Plan de Contingencia para la atención de derrames, acoger con los términos de referencia, a fin de su evaluación y concepto por parte de la Corporación:
 - *Plan estratégico: definir como se organizará y coordinará con entidades de apoyo la atención de una emergencia, definiendo responsables y sus responsabilidades (organigrama operacional de respuesta, niveles de activación, relación de instituciones que se deben involucrar)*
 - *Diagnóstico: presentar la matriz de identificación de peligros, análisis y valoración del riesgo, describiendo la metodología empleada, teniendo en cuenta definir el origen de las amenazas de acuerdo a las actividades desarrolladas, identificación de la amenaza, posibles riesgos y consecuencias*
 - *Incluir plano con vista en planta de los posibles escenarios de riesgo, área y zona sensibles de ser afectadas al interior y en la zona colindante*
 - *Programa de capacitación y simulacros: presentar los temas, recursos y procedimientos de capacitación, así como la relación de jornadas y periodicidad de estas. (divulgación del plan)*
 - *Capacidad de respuesta: recurso humano y nivel de formación – funciones de los participantes del plan – definir claramente los responsables de atender las emergencias y sus funciones, toda vez que se menciona al Comité Paritario como el responsable la operatividad y en los procedimientos se menciona a la brigada de emergencia.*

"(...)"

Que la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, a través de los Oficios Radicados N° 131-3562 del 27 de junio de 2016, 131-3657 del 30 de junio de 2016 y 131-3765 del 06 de julio de 2016, presenta a la Corporación informe de caracterización de aguas residuales agroindustriales e información complementaria de los planes de contingencia de derrames el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas y de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimientos.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-2213 del 22 de octubre de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

Respecto al plan de contingencia de derrames, se presenta el documento que corresponde al plan de emergencia de todos los floricultivos Capiro, donde se contemplan diferentes eventos que se pueden presentar en alguna de sus instalaciones, incluidos los derrames, siendo viable aprobar dicho plan solo en los componentes que aplican a dicha situación.

En relación al plan de gestión del riesgo:

- *La finca cuenta 4 sistemas de tratamiento de aguas residuales (3 para aguas residuales domésticas y 1 para aguas residuales agroindustriales)*
- *Los riesgos y/o amenazas con probabilidad de ocurrencia más alta son los operacionales, principalmente en derrames o rebose de algún STAR y una amenaza natural (sismo), fue así que el plan adopto las soluciones necesarias en el caso que se materialicen dichos eventos*

Los radicados evaluados en el presente informe dan cumplimiento a lo recomendado por la Corporación en la Resolución 112-0415 del 21 de febrero de 2014, no obstante, queda pendiente la información correspondiente a los planos de los campos de infiltración

En relación a los resultados de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales agroindustriales, se tiene que el efluente no presento compuestos organoclorados, organofosforados ni carbamatos"

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Adicionalmente en su Artículo 2.2.3.3.5.4 de la citada norma, establece el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, indicando quienes lo deben de presentar: *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

Artículo 35 ibídem Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 4728 de 2010 expresa: *“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”*

Que la Resolución 1401 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas: *“...Para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010...”*

Adicionalmente en su Artículo 2.2.3.3.5.4 de la citada norma establece el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, indicando quienes lo deben de presentar: *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2213 del 22 de octubre de 2016, se entrará a aprobar El Plan de Contingencias de derrames el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas y el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos, a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, identificada con Nit 811.020.107-7, a través del representante legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.558.282, en beneficio de la "Finca Agrícola Padua", conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presenta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL PLAN DE GESTION DE RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTO a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, a través del representante legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, en beneficio de la "Finca Agrícola Padua", conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presenta actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, a través del representante legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, que la obligación establecida en la Resolución N° 112-0415 del 21 de febrero de 2014 en su artículo tercero respecto a la caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, cuyo monitoreo anual se debe realizar a un sistema de modo que se realice la rotación de estos.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, a través del representante legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, el informe de caracterización presentado con el radicado 131-3562 del 27 de junio de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, a través del representante legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, que deberá dar cumplimiento las siguientes obligaciones, contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- a. Con el próximo informe de caracterización presente la información referente a los campos de infiltración (planos de detalle) y que fue solicitada en Resolución 112-0415 del 21 de febrero de 2014.

b. Presentar un informe anual del plan de contingencia que contenga:

- Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado
- Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora

ARTÍCULO SEXTO: REITERAR a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, a través del representante legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, que con cada informe de caracterización deberá allegar la siguiente información:

- a. Informes del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento (Domésticos y agroindustriales), donde se describa el manejo, tratamiento y/o disposición final de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (Registro fotográfico, certificados, entre otros)
- b. Certificados de recolección de los residuos peligrosos donde se describe la cantidad recolectada, la frecuencia, el tratamiento y/o disposición final

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, a través del representante legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, que deberá continuar con el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en la Resolución N° 112-0415 del 21 de febrero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia de la presente actuación al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, a través del representante legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, que deberá tener en cuenta lo siguiente: Acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del decreto 1076 de 2015, **Suspensión de actividades:** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, a través del representante legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, a través del representante legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESEY CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Estefany Cifuentes / 28 de octubre de 2016 / Grupo Recurso Hídrico. Eca

Revisó: Abogada Diana Unbe Quintero.

Expediente: 05615.04.16874

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos